

aquellas otras poblaciones en las que, por el contrario, se detectan nuevas necesidades de escolarización.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los colegios de educación infantil y primaria siguientes:

1. Colegio público número 3 de Sa Pobla (Balears).
2. Colegio público número 2 de Peñacastillo (Cantabria).
3. Escuela de educación infantil número 5 de Logroño (La Rioja).
4. Colegio público número 7 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
5. Colegio público «Antonio Osuna» de Tres Cantos (Madrid).
6. Colegio público número 9 de Aguilas (Murcia).
7. Colegio público número 17 de Toledo.

Artículo 2.

Funcionarán conjuntamente, sujetos a los mismos órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, y con una sola relación de puestos de trabajo docente, los siguientes centros públicos:

1. «Ventanielles I» y «Ventanielles II», de Oviedo.
2. «Juan Manuel» y «Jorge Manrique», de Madrid.
3. «Fernando el Católico» y «Pérez Galdós», de Madrid.
4. «Américo Castro» y «Doctor R. Kapur», de Madrid.
5. «Pinocho» y «Pablo Picasso», de Torrejón de Ardoz (Madrid).
6. «Luis Vives» y «San Asturio», de Alcalá de Henares (Madrid).
7. «Hermanas Agazzi» y «Gonzalo de Berceo», de Coslada (Madrid).
8. «Severo Ochoa» y el Colegio público (sin denominación) sito en avenida Europa sin número, de Leganés (Madrid).
9. «De Prácticas Villar y Macías» y «De Prácticas Gabriel y Galán», de Salamanca.
10. «De Prácticas Nuestra Señora de la Concha» y «De Prácticas San Fernando», de Zamora.

Artículo 3.

Se crean, por desglose, los siguientes centros públicos:

1. Colegio público número 4 de La Solana (Ciudad Real). Creado por desglose del Colegio Público «Sagrado Corazón», de la misma localidad.
2. Escuela de educación infantil número 1 de Beniaján (Murcia). Creada por desglose del colegio público «Nuestra Señora de la Fuensanta», de la misma localidad.
3. Escuela de educación infantil número 1 de San Pedro del Pinatar (Murcia). Creada por desglose del Colegio público «Francisco Franco», de la misma localidad.

Disposición adicional única.

Al término del presente curso 1992-1993 finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de los centros públicos cuyo funcionamiento conjunto se ordena en el artículo 2.

Estos centros desarrollarán los procesos legalmente previstos para la elección de nuevos órganos colegiados y unipersonales durante el primer trimestre del curso 1993-1994.

Disposición transitoria única.

Los colegios que se crean en virtud de los artículos 1 y 3 del presente Real Decreto, así como los que han de funcionar conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mismo, impartirán las enseñanzas correspondientes a la educación general básica hasta la extinción de las mismas según lo establecido en el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Disposición final única.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 2 y 3 del mismo.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

13371 REAL DECRETO 721/1993, de 7 de mayo, por el que se crean veintidós Institutos de Educación Secundaria.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y dictados ya los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la LOGSE, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se crean los institutos de educación secundaria siguientes:

1. Tobarra (Albacete).
2. Alconchel (Badajoz).
3. Almendralejo (Badajoz).
4. Inca (Balears).
5. Belorado (Burgos).
6. Santander (Cantabria).
7. Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).
8. Miguelturra (Ciudad Real).
9. Puertollano (Ciudad Real).
10. Tomelloso (Ciudad Real).
11. Valera de Abajo (Cuenca).
12. Villares del Saz (Cuenca).
13. Las Rozas (Madrid).
14. Coslada (Madrid).
15. Fortuna (Murcia).
16. Valderrobres (Teruel).
17. Valladolid-Barrio Pajarillos.
18. Zaragoza-Camino de las Torres.
19. Zaragoza-Barrio Casetas.
20. Pedrola (Zaragoza).
21. Melilla.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades, que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

Disposición final segunda.

Los citados institutos de educación secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparte el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 11004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final tercera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria en estos nuevos institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13372 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 655/1990, promovido por doña Leonor Mirueña Nadal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha de 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1990 en el que son partes, de una, como demandante doña Leonor Mirueña Nadal, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de octubre de 1989, sobre abono diferencias por pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Mirueña Nadal contra la Resolución de 17 de octubre de 1989, de la Dirección General de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, que acordó abonar a la interesada determinadas diferencias por pensión de viudedad, y contra la de 22 de marzo de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D., (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionario Civiles del Estado.

13373 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.379, promovido por don Miguel Francisco Roa Cámara.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.379 en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Francisco Roa Cámara, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de abril de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 319.379, interpuesto por don Miguel Francisco Roa Cámara, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril y 8 de septiembre de 1989, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ser ajustadas al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

13374 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se autoriza la concesión de uso de las casas que pertenecieron a don Salvador Dalí Doménech en favor de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».*

El Estado es propietario de los inmuebles denominados «Casa de Dalí», en Port Lligat (Cadaqués), y «Castillo de Púbol», en Púbol (La Pera), ambos en la provincia de Gerona, por voluntad testamentaria de don Salvador Dalí Doménech.

Los citados inmuebles se encuentran afectados al Ministerio de Cultura, bajo la custodia de la Fundación «Gala-Salvador Dalí».

La Fundación «Gala-Salvador Dalí» es una Fundación privada, de carácter benéfico, reconocida por Orden de 30 de abril de 1984, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 133. Esta Fundación tiene por objeto: Promocionar, fomentar, divulgar, prestigiar, proteger y defender en el territorio del Estado español, y en el de cualquier otro Estado, la obra artística, cultural e intelectual del pintor español Salvador Dalí Doménech, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza; su experiencia vital, su pensamiento y sus inquietudes, proyectos e ideas y obras artísticas, intelectuales y culturales; su memoria y el reconocimiento universal de su genial aportación a las Bellas Artes, a la Cultura y al pensamiento contemporáneo (artículo 4.º de sus Estatutos).

La Fundación «Gala-Salvador Dalí» ha solicitado a este Departamento la cesión de uso de los citados inmuebles, por lo que, dado el carácter